

Bogotá, 30-12-2024

Al contestar citar en el asunto

20249121079

651

Radicado No.: **20249121079651**

Fecha: 30-12-2024

Señor(a):

Clara Beatriz Mosquera Paz

modelsescuelayagencia@gmail.com

Asunto: Comunicación archivo queja con radicado(s) No. 20225341116992.

Respetado(a) señor(a):

Conforme a la queja presentada, por medio de la cual se puso en conocimiento de este ente de Control presuntas irregularidades en el transporte de equipaje y frente a la cual le indicamos que esta Dirección se abstuvo de abrir investigación administrativa contra la mencionada, ordenando el ARCHIVO de la misma.

La anterior determinación se adoptó teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con la queja presentada, indica la usuaria que su equipaje de bodega fue saqueado.
2. Una vez analizada la información allegada por la usuaria, esta Dirección encuentra que los hechos tuvieron lugar fuera del territorio nacional.

Página | 1

3. De acuerdo a lo anterior, para poder aplicar los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que establecen las condiciones para ejecutar un correcto servicio de transporte aéreo por parte de las aerolíneas y agencias de viaje, debe ser en situaciones que se presenten en territorio Colombiano o en su defecto con aeronaves de matrícula Colombiana, en caso de no cumplir con esos criterios, no es posible la aplicación de la norma y por ende el ente de control no puede ejercer sus facultades toda vez que estas no tienen alcance a la jurisdicción y normatividad interna del país en el que hayan ocurrido los hechos.
4. De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, indican en el numeral 1.1.1. lo siguiente:

"1.1.1. Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos son aplicables de manera general a toda actividad de aeronáutica civil y a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que las desarrolle; y de manera especial a las desarrolladas dentro del territorio nacional; o a bordo de aeronaves civiles de matrícula Colombiana o extranjeras que sean operadas por explotador Colombiano, bajo los términos del artículo 83 bis del Convenio de Chicago/44, cuando se encuentren en espacios no sometidos a la soberanía o jurisdicción de ningún otro Estado, o en el espacio aéreo o territorio de cualquier Estado siempre y cuando ello no resulte incompatible con las leyes o reglamentos de dicho Estado, ni con los Convenios Internacionales vigentes en materia de aviación civil" (Subrayado fuera de texto)

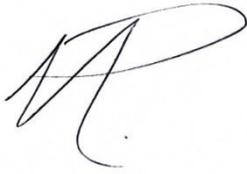
5. Conforme a lo señalado anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el citado numeral 1.1.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, estas normas, son aplicables de manera general a toda actividad de aeronáutica civil y a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que las desarrolle; y de manera especial a las desarrolladas dentro del territorio nacional. Bajo este entendido, la Entidad no puede ejercer su facultad de control, inspección y vigilancia fuera del territorio nacional.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que de los hechos relacionados en su PQR no es posible desplegar acciones administrativas o de indagación

preliminar establecidas en la normatividad relacionada con la protección al usuario del sector aéreo, en consecuencia, se procede con el archivo de esta.

Es de aclarar que de existir o presentarse otros hechos que de manera concreta estén vulnerando los derechos de los ciudadanos en calidad de usuarios de los servicios de transporte aéreo de pasajeros, puede acudir a esta Superintendencia, a través de los canales de radicación destinados para tal efecto y allegando los soportes correspondientes.

Cordialmente,



Natalia Stella Prado Castañeda

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo - Averiguación Preliminares
Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Oscar Javier Contreras 